

adscritos administrativamente al Ministerio de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Estatuto de la Radio y la Televisión.

Artículo sexto.—Quedan suprimidas, a partir del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y uno, las siguientes Unidades Orgánicas:

- Subdirección General de Radio y Televisión.
- Subdirección General de Servicios.
- Subdirección General de Gestión Económico-administrativa.
- Servicio de Régimen de Emisoras.
- Servicios Técnicos.
- Servicio de Ordenación, Documentación y Difusión.
- Servicio de Coordinación.
- Servicio de Presupuestos y Financiación.
- Servicio de Gestión Administrativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, en cuanto se opongán a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, y demás disposiciones de igual o inferior rango.

DISPOSICION FINAL

Este Real Decreto, que no supondrá incremento en el gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

537 *ORDEN de 31 de diciembre de 1980 sobre constitución de la Delegación de MUFACE en el Ministerio de Universidades e Investigación.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976 que reguló con carácter provisional la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), dispuso la creación de una Delegación de MUFACE en cada provincia y en cada Departamento ministerial, recogiendo así las previsiones de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. El Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, confirmó aquella estructura periférica y, posteriormente, el Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, regulador de las competencias de dichas Delegaciones, determinó en su artículo 1.º que «en los Servicios Centrales de cada Departamento de la Administración Civil existirá una Delegación ministerial».

Creado por Real Decreto 708/1978, de 5 de abril, el Ministerio de Universidades e Investigación y suprimidos los Ministerios de Comercio y Turismo y el de Economía por Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, que los integra en el de Economía y Comercio, es necesario, para el normal desarrollo de los fines de MUFACE, ajustar los correspondientes servicios periféricos creando la Delegación ministerial de Universidades e Investigación y suprimiendo la de Economía, cuyos mutualistas quedan integrados en la Delegación de Economía y Comercio.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye la Delegación ministerial de MUFACE en el Ministerio de Universidades e Investigación, con el ámbito de actuación, estructura, competencias y atribuciones que para tal tipo de Delegaciones se señalan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1976, y en los Reales Decretos 143/1977, de 21 de enero, y 1200/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—Se suprime la Delegación ministerial de MUFACE en el desaparecido Ministerio de Economía, integrándose el correspondiente colectivo de mutualistas en la Delegación ministerial de Economía y Comercio, con traspaso de los medios personales y materiales de que disponía a la Delegación ministerial que por esta Orden se constituye.

Lo que comunico a V. I. y a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación y señor Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

538

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1980 por la que se desarrolla la disposición transitoria quinta, punto tres, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo.

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 17 de diciembre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27797, en la denominación de la disposición, donde dice: «Disposición adicional quinta, punto tres», debe decir: «Disposición transitoria quinta, punto tres».

En la misma página y en el preámbulo de la disposición, donde dice: «En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación», debe decir: «En su virtud, previo informe del Consejo de Rectores y a propuesta de los Ministros de Educación y de Universidades e Investigación».

MINISTERIO DE DEFENSA

539

ORDEN 74/1980, de 30 de diciembre, sobre condiciones de ingreso y de ascenso en las Escalas de Músicas Militares, Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores y Compañías de Mar.

La Disposición Adicional a la Ley 13/1974, de organización de las Escalas Especial y Básica del Ejército de Tierra, ordenaba que por este Ministerio habrían de modificarse las normas por las que se rigen las Escalas de Músicas Militares, Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores de Armas y Cuerpos y Compañías de Mar, con la finalidad de adaptarse a los preceptos de dicha Ley en cuanto a la formación cultural y profesional de quienes ingresan en dichas Escalas.

En su virtud, y de conformidad con lo ordenado en la citada Ley, dispongo:

Artículo primero.—Para concurrir a las oposiciones de ingreso en la Escala de Suboficiales Músicos, y para el acceso a Sargento de las Compañías de Mar y a Maestro de Banda, será necesario estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental u otro oficialmente equivalente.

Para el ascenso a Patrón de 2.ª en las Compañías de Mar será necesario estar en posesión del título de Bachiller Superior u otro oficialmente equivalente.

Artículo segundo.—Para el ingreso en la Escala de Subdirectores Músicos y para el ascenso a Patrón de 2.ª de las Compañías de Mar será necesario superar el correspondiente Curso de Aptitud y Capacitación en la Academia Especial Militar.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Clases de Tropa de las Músicas del Ejército de Tierra, Tropa de las Compañías de Mar y Cabos de Banda, estarán exentos de las exigencias de titulación señaladas en el artículo primero durante un plazo que finalizará el 1 de enero de 1981 para optar al ingreso en la Escala de Suboficiales Músicos y para el acceso a Sargento en las Compañías de Mar y a Maestro de Banda.

A los Suboficiales de las Compañías de Mar no se les exigirá la posesión del título de Bachiller Superior o equivalente para el ascenso a Patrón de 2.ª, durante un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Suboficiales de las Compañías de Mar que ya tuviesen reconocida la aptitud para el ascenso a Patrón de 2.ª quedarán exentos del Curso de ascenso a Oficial a que se hace mención en el artículo segundo.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

464

REAL DECRETO 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción para el proyecto (Continuación.) y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80). (Continuación.)

Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80), aprobada por Real Decreto 2868/1980, de 17 de octubre. (Continuación.)